



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MAURICIO ROJAS RUIZ
RADICADO: 501504089001-2020-00030-00
AUTO: 62 21

Castilla La Nueva, Meta, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Tal como lo anota la apoderada del demandante, se incurrió en error de escritura correspondiente a la anualidad del auto N° 520-20.
- 2.2. Por lo anterior se deberá corregir la fecha del auto en comento de conformidad con lo solicitado.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva - Meta

RESUELVE

CORREGIR el auto N° 520-20, fechado erróneamente "Noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019), del cual quedará de la siguiente manera:

*"Castilla la Nueva, Meta, **Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)***

1 – ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 – CONSIDERACIONES

2.1 Prevé el artículo 462 de la ley 1564 de 2.012, que: "Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente".*

2.2 En el asunto de la referencia, se cumple el supuesto de hecho aludido, en consecuencia, deberá accederse a lo solicitado.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE:

ORDENAR, se notifique, de manera personal, y a costa de la parte ejecutante, al acreedor hipotecario de la existencia y estado actual de la presente ejecución, así como de la medida cautelar que, por cuenta de la presente ejecución, pesa sobre el inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria 236 62047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta."

Notifíquese

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55a6031c4ab9bc98d881b9b2c27e998d9585baf54cb71b05af1945e2a3919cc**

Documento generado en 12/02/2021 08:28:21 AM